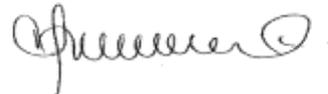


Auto Interlocutorio No. 550
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado: 2023-00079
Demandante: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN
Demandada: ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2023. Se deja constancia que se recibe a través del correo electrónico institucional el día 15 de junio de 2023, decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, Magistrada SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO mediante la cual resuelve declarar que, este Juzgado, es el competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia. Revisado el expediente digital se evidencia que se **Aportan los siguientes documentos:**

- Escrito de la demanda en ocho páginas.
- Constancia de envío de la demanda por correo electrónico en dos páginas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN en una página
- Copia del Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-9260 en tres páginas.
- Certificación de ALCANOS de Colombia en una página.
- Certificación de la CHEC Grupo EPM en una página
- Declaración extraprocésal de la Notaria Única de La Dorada en cuatro páginas.
- Copia de la escritura pública No. 1354 del 20 de septiembre de 2019 en siete páginas.
- Copia de la escritura pública No. 2486 del 1º de diciembre de 2022 en diez páginas.
- Copia de la Acción Comunal del barrio Obrero en una página
- Poder suscrito por el señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN en dos páginas
- Copia del Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA ILDA GUZMÁN OLIVEROS en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN en dos páginas

Asimismo, se deja constancia que a la suscrita secretaria le fue concedida licencia por luto para los días 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, mediante providencia del 13 de junio de 2023 con ponencia de la Magistrada SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO quien resolvió declarar que, este Juzgado, es el competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, el señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN a través de apoderado judicial, promueve Demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, por los derechos que le pudieran corresponder en la sucesión de la señora MARÍA ILDA GUZMÁN OLIVEROS en contra de la señora ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN.

Sin embargo, la misma se inadmitirá de conformidad con el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 3º y 5º del Artículo 84 ibidem:

Auto Interlocutorio No. 550
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado: 2023-00079
Demandante: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN
Demandada: ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN

- Con la demanda debe aportarse copia del Acta No. 0093 de fecha 26 de octubre de 2023, por medio de la cual se inició la sucesión de la señora MARÍA ILDA GUZMÁN OLIVEROS en La Notaria Única de La Dorada, Caldas; pues la misma no fue aportada. (numeral 3º del artículo 84 C.G.P).
- No se anexaron los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados de la causante, es decir, de MARÍA ANTONIA GUZMÁN (Hija), JOSÉ EDUARDO GUZMÁN (Hijo), MARÍA MARGARITA GUZMÁN (Hija- Q.E.P.D.), LUZ ADELAIDA MARÍN GUZMÁN (Heredera por representación) y CRISTIAN FERNANDO MARÍN GUZMÁN (Heredero por representación), los que deben ser aportados para probar la calidad de herederos. (numeral 2 del artículo 84 ibidem).
- Debe aportarse el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA MARGARITA GUZMÁN, hija de la causante. (numeral 3º del artículo 84 C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, a la parte actora se le concederá un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante doctor BENICIO MONSALVE VALENCIA con TP. 82.889 del C.S.J.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Estar a lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA, mediante providencia del 13 de junio de 2023 con ponencia de la Magistrada SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada a través de apoderado por el señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN contra la señora ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

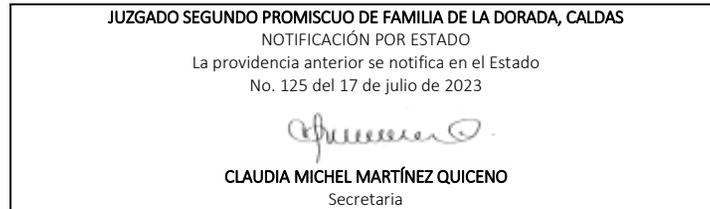
CUARTO: Reconocer personería al doctor BENICIO MONSALVE VALENCIA con TP. 82.889 del C.S.J. de la Judicatura, para que represente en este asunto al demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO FRANCO VALENCIA
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico

Auto Interlocutorio No. 550
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado: 2023-00079
Demandante: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN
Demandada: ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN



Secretaría, 24 de julio de 2023. El día 21 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria